

Jesús

**TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ, S. L. P., ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027.**

EN EL MUNICIPIO DE CHARCAS, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, FECHA Y HORA SEÑALADA PARA QUE, TENGA VERIFICATIVO LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, EN LA OFICINA ADMINISTRATIVA QUE OCUPA EL PRIVADO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DESIGNADA COMO RECINTO OFICIAL, PARA LLEVAR A CABO LAS SESIONES DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, CON DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN EL SEGUNDO PISO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., CITO EN LA CALLE JARDÍN HIDALGO SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN I, 23 PÁRRAFO PRIMERO, 28 PÁRRAFO PRIMERO Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027: LA C. LIC. MARISOL NÁJERA ALBA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.; EL C. PROFR. J. IRENE HERNÁNDEZ VEGA, REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA; LA C. LIC. KARINA DEL ROCÍO GARCÍA CHÁVEZ, SINDICO MUNICIPAL; LA C. CARMEN ESTHER PADILLA CORONADO, PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; EL C. MARTÍN OTERO GARCÍA, SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; EL C. PROFR. GUSTAVO SILVA SANABRIA, TERCER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; LA C. LILIANA ALEJANDRA GUERRERO LOMELÍ, CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y, EL C. RAMÓN JUÁREZ MENDOZA, QUINTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUIENES FUERON CONVOCADOS PARA SESIONAR EN FORMA ORDINARIA, MEDIANTE CITATORIO, QUE LES FUE ENTREGADO PERSONALMENTE, CON POR LO MENOS CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN, CON EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE VAN A TRATAR. INSTALADO EL ACTO, SE ABRE LA SESIÓN ORDINARIA, BAJO EL SIGUIENTE:

Jesús

ORDEN DEL DÍA

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

Jesús

2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN VÁLIDA DE LA SESIÓN.

3.- ANALISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN O NEGACION DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REMITE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CONFORME A LOS PARRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, DEL ARTICULO 138 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, POR EL CUAL SE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 9 LA FRACCIÓN XVI EL INCISO G); Y 15 EL PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI. EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE.

4.- ANALISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN O NEGACION DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REMITE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CONFORME A LOS PARRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, DEL ARTICULO 138 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO DECIMO PRIMERO DEL ARTICULO 10; Y LA FRACCIÓN V-DEL ARTICULO 57, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI. EN MATERIA DE BIENESTAR, EL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES.

5.- ANALISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN O NEGACION PARA QUE SE AUTORICE AL PROPIETARIO LUIS JAVIER PÉREZ TORRES, REALIZAR VENTA O DONACIÓN DE LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE MARGARITA NUMERO 113 FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LA ESPERANZA II DE LA CIUDAD DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ.

6.- ASUNTOS GENERALES.

7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.-
LA C. LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS MIEMBROS DEL CABILDO, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., LA C. LIC. MARISOL NÁJERA ALBA; EL REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA, EL C. PROFR. J. IRENE HERNÁNDEZ VEGA; EL SÍNDICO MUNICIPAL, LA C. LIC. KARINA DEL ROCÍO GARCÍA CHÁVEZ; EL PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. CARMEN ESTHER PADILLA CORONADO; EL SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL C. MARTÍN OTERO GARCÍA; EL TERCER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL, EL C. PROFR. GUSTAVO SILVA SANABRIA; EL CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA C. LILIANA ALEJANDRA GUERRERO LOMELÍ Y, EL QUINTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL C. RAMÓN JUÁREZ MENDOZA. ENCONTRÁNDOSE PRESENTES 8 OCHO, DE LOS 8 INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, ESTO ES, LA TOTALIDAD DEL CUERPO COLEGIADO DE REFERENCIA, INFORMANDO DE ELLO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ACTO SEGUIDO, COMO **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** **DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN VÁLIDA DE LA SESIÓN.-** EN USO DE LA VOZ, LA C. LIC. MARISOL NÁJERA ALBA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, PROCEDIÓ A DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA Y VÁLIDA LA SESIÓN, POR REUNIRSE EL QUÓRUM LEGAL, QUE ESTABLECE EL ORDINAL 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EXPRESANDO QUE, LOS ACUERDOS QUE SE APRUEBEN POR MAYORÍA DE VOTOS, EN LA SESIÓN DE REFERENCIA, SERÁN VÁLIDOS Y OBLIGATORIOS.

A CONTINUACIÓN, **COMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN O NEGACIÓN DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REMITE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CONFORME A LOS PÁRRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 9 LA FRACCIÓN XVI EL INCISO G); Y 15 EL PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE.** EN USO DE LA VOZ INFORMATIVA, LA C. LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., ADMINISTRACIÓN 2024-2027, INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, QUE SE RECIBIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL, OFICIO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, DIRIGIDO AL AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P., SIGNADO POR LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA PRIMERA SECRETARIA DIPUTADA NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ Y SEGUNDA SECRETARIA DIPUTADA DIANA RUELES GAITÁN. MEDIANTE EL CUAL NOTIFICAN EXPEDIENTE CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 9 LA FRACCIÓN XVI EL INCISO G); Y 15 EL PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE., PARA EFECTO DE QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO SE PRONUNCIE A FAVOR O EN CONTRA DE LAS ADICIONES O REFORMAS CONFORME A LOS PÁRRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. CUYO CONTENIDO DE LA **MINUTA PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.** SE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 9º LA FRACCIÓN XVI EL INCISO G); Y 15 EL PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE; PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 9º... I A XV... XVI... A) A F)... G) IMPULSO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AL DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES. H) A I)... ARTÍCULO 15. TODAS LAS PERSONAS QUE HABITAN EL ESTADO TIENEN DERECHO A VIVIR Y CRECER EN UN AMBIENTE SANO, ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO, SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO HUMANO. **ACTO CONTINUO**, DESPUÉS DE ANALIZARSE Y DISCUTIRSE EL PUNTO, LA C. LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, PROCEDIÓ A SOMETER A VOTACIÓN ENTRE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, LA APROBACIÓN DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REMITE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 9 LA FRACCIÓN XVI EL INCISO G); Y 15 EL PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI. EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE. **RESULTANDO** CON 8 OCHO VOTOS EN SENTIDO AFIRMATIVO, 0 CERO VOTOS EN SENTIDO NEGATIVO Y 0 CERO ABSTENCIONES, EN CONSECUENCIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REMITE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 9 LA FRACCIÓN XVI EL INCISO G); Y 15 EL PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI. EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE.

ENSEGUIDA, **COMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** ANALISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN O NEGACION DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REMITE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CONFORME A LOS PARRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, DEL ARTICULO 138 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO DECIMO PRIMERO DEL ARTICULO 10; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 57, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI. EN MATERIA DE BIENESTAR, EL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES. EN USO DE LA VOZ INFORMATIVA, LA C. LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., ADMINISTRACIÓN 2024-2027, INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, QUE SE RECIBIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL, OFICIO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, DIRIGIDO AL AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P., SIGNADO POR LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA PRIMER SECRETARIA DIPUTADA NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ Y SEGUNDA SECRETARIA DIPUTADA DIANA RUELES GAITÁN. MEDIANTE EL CUAL NOTIFICAN EXPEDIENTE CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO DECIMO PRIMERO DEL ARTICULO 10; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO

57, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI. EN MATERIA DE BIENESTAR, EL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES., PARA EFECTO DE QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO SE PRONUNCIE A FAVOR O EN CONTRA DE LAS ADICIONES O REFORMAS CONFORME A LOS PARRAFOS PRIMERO, Y SEGUNDO, DEL ARTICULO 138 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI. CUYO CONTENIDO DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO. SE REFORMA, EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DEL BIENESTAR, EL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES; PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 10.

..... LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO TENDRÁN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y UNA ORIENTACIÓN INTEGRAL, POR LO QUE SE INCLUIRÁ EL CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS Y HUMANIDADES; LA ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS; LA LECTO-ESCRITURA; LA LITERACIDAD; LA HISTORIA; LA GEOGRAFÍA; EL CIVISMO; LA FILOSOFÍA; LA TECNOLOGÍA; LA INNOVACIÓN; LAS LENGUAS INDÍGENAS DE NUESTRO ESTADO; LAS LENGUAS EXTRAJERAS; LA EDUCACIÓN FÍSICA; EL DEPORTE; LAS ARTES, EN ESPECIAL LA MÚSICA; LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES; LA EDUCACIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA; Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO EL BIENESTAR, EL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, ENTRE OTRAS.

..... ARTÍCULO 57. ... I A IV. ... V.- EXPEDIR LEYES CONCURRENTES CON LAS FEDERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; VI A XLVIII. **ACTO CONTINUO**, DESPUÉS DE ANALIZARSE Y DISCUTIRSE EL PUNTO, LA C. LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, PROCEDIÓ A SOMETER A VOTACIÓN ENTRE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, LA APROBACIÓN DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REMITE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE REFORMA LOS EL PÁRRAFO DECIMO PRIMERO DEL ARTICULO 10; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 57, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI. EN MATERIA DE BIENESTAR, EL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES. **RESULTANDO** CON 8 OCHO VOTOS EN SENTIDO AFIRMATIVO, 0 CERO VOTOS EN SENTIDO NEGATIVO Y 0 CERO ABSTENCIONES, EN CONSECUENCIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REMITE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO DECIMO PRIMERO DEL ARTICULO 10; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 57, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI. EN MATERIA DE BIENESTAR, EL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES.

COMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: ANALISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN O NEGACION DE LA SOLICITUD DEL PROPIETARIO LUIS JAVIER PÉREZ TORRES, PARA QUE SE LE AUTORICE REALIZAR VENTA O DONACIÓN DE LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE MARGARITA NUMERO 113 FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LA ESPERANZA II DE LA CIUDAD DE

CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ. EN USO DE LA VOZ INFORMATIVA, LA C. LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., ADMINISTRACIÓN 2024-2027, INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, QUE SE RECIBIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL, ESCRITO DE SOLICITUD DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, SIGNADO POR EL C. LUIS JAVIER PÉREZ TORRES, QUIEN SOLICITA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P., AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER CON LA VENTA DE LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE MARGARITA NUMERO 113 FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LA ESPERANZA II DE LA CIUDAD DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ, CUYA PROPIEDAD LA ADQUIRIÓ POR DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO CONDICIONADO QUE LE OTORGO EL AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P. MEDIANTE CONTRATO DE FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO 2012, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE VENADO, S.L.P. CON NUMERO DE INSCRIPCIÓN 2096 A FOJA 101-105 DEL TOMO 131 DE ESCRITURAS PÚBLICAS, Y TODA VEZ QUE EN LA CLAUSULA SEXTA DE DICHO CONTRATO LA DONACIÓN SE CONDICIONO A QUE NO SE TRANSMITIERA POR CUALQUIER MEDIO LA PROPIEDAD, YA QUE SE PODRÍA REVERTIR EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ, Y ES LA CAUSA POR LA QUE EL PROPIETARIO EL C. LUIS JAVIER PÉREZ TORRES, SOLICITA AUTORIZACIÓN YA QUE REQUIERE SOLVENTAR GASTOS MÉDICOS PERSONALES. EN USO DE LA VOZ EL SÍNDICO MUNICIPAL, LA C. LIC. KARINA DEL ROCÍO GARCÍA CHÁVEZ; MANIFIESTA QUE NO EXISTE OPOSICIÓN CON FUNDAMENTO E LOS ARTÍCULOS 111 Y 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, **ACTO CONTINUO**, DESPUÉS DE ANALIZARSE Y DISCUTIRSE EL PUNTO, LA C. LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, PROCEDIÓ A SOMETER A VOTACIÓN ENTRE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, LA SOLICITUD DEL PROPIETARIO LUIS JAVIER PÉREZ TORRES, PARA QUE SE LE AUTORIZE REALIZAR VENTA O DONACIÓN DE LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE MARGARITA NUMERO 113 FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LA ESPERANZA II DE LA CIUDAD DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ. **RESULTANDO** CON 8 OCHO VOTOS EN SENTIDO AFIRMATIVO, 0 CERO VOTOS EN SENTIDO NEGATIVO Y 0 CERO ABSTENCIONES, EN CONSECUENCIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, SE APRUEBA AUTORIZAR AL PROPIETARIO LUIS JAVIER PÉREZ TORRES, PARA QUE SE LE AUTORIZE REALIZAR VENTA O DONACIÓN DE LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE MARGARITA NUMERO 113 FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LA ESPERANZA II DE LA CIUDAD DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA ASUNTOS GENERALES.- EN USO DE LA VOZ INFORMATIVA, LA C. LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, PROCEDIÓ A DAR CUENTA A LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, QUE EN EL DEPARTAMENTO DE LA SECRETARÍA A SU DIGNO CARGO, NO EXISTE PETICIÓN ALGUNA, DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, MEDIANTE EL CUAL, LE SOLICITAN QUE, LES AGENDE ALGÚN PUNTO DE ACUERDO, PARA SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, EN EL CAPÍTULO DE ASUNTOS GENERALES, POR LO TANTO, NO EXISTEN MÁS ASUNTOS PENDIENTES DE DISCUTIR Y TRATAR, EN EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN CUESTIÓN.

FINALMENTE, **COMO SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: CLÁUSURA DE LA SESIÓN.-** EN USO DE LA VOZ, LA C. LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, MANIFIESTO QUE, TODA VEZ QUE, HAN SIDO AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, CEDE EL USO DE LA VOZ, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE, LLEVE A CABO LA CLÁUSURA DE LA SESION ORDINARIA DE MERITO. ACTO SEGUIDO, LA C. LIC. MARISOL NÁJERA ALBA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., DECLARA QUE SIENDO LAS 15:58 QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, LOS TRABAJOS DEL HONORABLE CABILDO CONCLUYERON, DECLARÁNDOSE VÁLIDOS, LEGALES Y OBLIGATORIOS, LOS ACUERDOS QUE SE TOMARON POR MAYORIA DE VOTOS, DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE REFERENCIA, CONFORME LO DISPONE EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA Y FIRMANDO PARA CONSTANCIA DE LEY, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

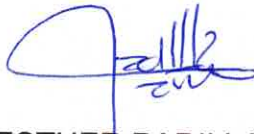


C. LIC. MARISOL NÁJERA ALBA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHARCAS,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.

C. PROFR. J. IRENE HERNÁNDEZ VEGA.
REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA.



C. LIC. KARINA DEL ROCÍO GARCÍA CHÁVEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.



C. CARMEN ESTHER PADILLA CORONADO.
PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.



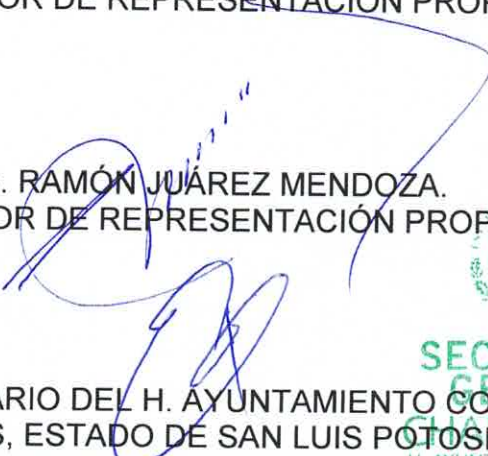
C. MARTÍN OTERO GARCÍA.
SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.



C. PROFR. GUSTAVO SILVA SANABRIA.
TERCER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.



C. LILIANA ALEJANDRA GUERRERO LOMELÍ.
CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.



C. RAMÓN JUÁREZ MENDOZA.
QUINTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.



SECRETARÍA
GENERAL
CHARCAS
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

DA FE, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.,
C. LIC. ELIZABETH COSTILLA REYNA.



1º. Citar con carácter de urgente a sesión: Ordinaria; o Extraordinaria, ya que se trata de una modificación Constitucional.

2º. Reunido legalmente el cabildo, en el punto del orden del día relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma, el párrafo décimo primero del artículo 10; y la fracción V del artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dar lectura, al oficio de la Secretaría del Congreso; y a la Minuta.

3º. Enseguida discutirla y votarla; debe especificarse el resultado; concluida la sesión, la(el) secretario(a) del ayuntamiento llena el formato anexo del acta, o la elabora, y la certifica con su firma y sello para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la propia Constitución; es indispensable recabar firma autógrafa de los miembros del cabildo que hayan asistido a la sesión.

4º. Finalmente, integrar expediente con oficio de remisión de la(del) presidenta(e) municipal al Congreso, y el acta certificada de la sesión ordinaria o extraordinaria, que enviará de inmediato para entrega y registro a la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, ubicada en calle Profr. Pedro Vallejo No. 200 de la ciudad Capital; recabar acuse de recibo para constancia del ayuntamiento.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Diputada**

Nancy Jeanine García Martínez




**Segunda Secretaria
Diputada**

Diana Ruelas Gaitán



Asunto: se remite expediente

11 de noviembre 2025

Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.,
P r e s e n t e.

13:21 hrs
Eg

En virtud de lo dispuesto expresamente en la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local, que para efectos legales se transcriben: *"ARTÍCULO 138. Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de dos meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado se les tendrá por conformes con los términos y, por tanto, aprobadas las adiciones o reformas enviadas por el Congreso"*. Por tanto, a través de este medio notificamos expediente con Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma, el párrafo décimo primero del artículo 10; y la fracción V del artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia del bienestar, el cuidado y la protección de los animales.

Contenido del expediente adjunto

- Oficio de remisión
- Copia simple del dictamen
- Minuta proyecto de decreto certificada
- Formato acta sesión de cabildo (en texto y disco compacto)

En ese tenor, respetuosamente se pone a consideración instructivo para que el cabildo substancie el procedimiento de la Minuta Proyecto de Decreto:



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

DICTAMEN, que presentan las **comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente**, por el cual se **APRUEBAN DE PROCEDENTES, con modificaciones**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAN** los artículos, 10, y 57; y se **ADICIONA** al artículo 15 el párrafo sexto, de y a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, bajo el número de turno **585**, de fecha **13 de diciembre de 2024**, promovida por el **Diputado Marco Antonio Gama Basarte**; así como la iniciativa con proyecto de decreto que insta **REFORMAR** el artículo 10 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, bajo el número de turno **1279**, de fecha **01 de abril de 2025**, promovida por la **Diputada Brisseire Sánchez López**; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En **Sesión Ordinaria** de fecha **13 de diciembre de 2024**, a las **comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente**, les fue enviada bajo el número de turno **585**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR REFORMAN** los artículos, 10, y 57; y se **ADICIONA** al artículo 15 el párrafo sexto, de y a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; promovida por el **Diputado Marco Antonio Gama Basarte**.¹



¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno 585. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf. Consultada el 01 de junio de 2025.



SEGUNDO. En **Sesión Ordinaria** de fecha **01 de abril de 2025**, a la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue enviada bajo el número de turno **1279**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** el artículo 10 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí**; presentada por la **Diputada Brisseire Sánchez López**;² con la **adhesión** de las **Diputadas, Jacquelin Jauregui Mendoza, Dulcelina Sánchez de Lira, Roxanna Hernández Ramírez, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Diana Ruelas Gaitán, María Dolores Robles Chairez, María Leticia Vázquez Hernández, Nancy Jeanine García Martínez, Frinné Azuara Yarzabal, Mireya Vancini Villanueva, y María Aranzazu Puente Bustindui**; y de los **Diputados, Luis Felipe Castro Barrón, Luis Fernando Gámez Macías, César Arturo Clara Rocha, Tomás Zavala González, Héctor Serrano Cortés, Carlos Artemio Arreola Mallol, José Roberto García Castillo, Marco Antonio Gama Basarte, Luis Emilio Rosas Montiel, Marcelino Rivera Hernández.**

Así, al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente dispone:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas

² LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno 1279. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf. Consultada el 01 de junio de 2025.



competencias".³

Por lo anterior, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre las iniciativas, y legislar en materia constitucional local, de conformidad con el artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.⁴

SEGUNDO. Las **comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente**, son **COMPETENTES** para dictaminar las iniciativas de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 96 las fracciones, VIII, y XIX; 104 las fracciones, I y IV; y 115 las fracciones, I y IX, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.⁵

TERCERO. Analizado que es el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto por el cual el y la diputada promovente instan **REFORMAR y ADICIONAR** diversas disposiciones de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, respectivamente, las comisiones dictaminadoras consideran **ACUMULAR** la iniciativa más reciente a la más antigua, y resolverlas en un solo instrumento legislativo, **esto en virtud de que ambas propuestas plantean introducir la obligación del Estado en materia de protección y cuidado animal**, en concordancia con la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en dicha materia.

CUARTO. De las iniciativas con proyecto de decreto acumuladas se advierte que, al momento de la presentación de estas, el **Diputado Marco Antonio Gama Basarte** y la **Diputada Brisseire Sánchez López**, lo hicieron como integrantes de la LXIV

³ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 01 de junio de 2025.

⁴ *Idem*.

⁵ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5>. Consultada el 19 de junio de 2025.



Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tienen el derecho de presentar iniciativas de reforma a la Constitución del Estado, de conformidad con los artículos, 61 y 137, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁶ y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.⁷

Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que estas cumplen cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de leyes o decretos, según lo disponen los artículos, 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁸ y 1º, 42, y 47, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**;⁹ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de las propuestas planteadas por la y el promovente de las mismas, en el orden en que fueron presentadas.

QUINTO. En la iniciativa bajo el número de turno **585**, promovida por el **Diputado Marco Antonio Gama Basarte**, se expusieron de manera fundamental, los motivos siguientes:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En San Luis Potosí, al igual que en muchas partes de nuestro país, existe un significativo e inaceptable problema de maltrato animal, para agosto de este año, se habían contabilizado más de 800 reportes por esa conducta.

La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para el mes de julio de los corrientes, en su Unidad Especializada de Combate al Abigeato y Maltrato a los Animales Domésticos había integrado y generado avances en 18 carpetas de investigación por el delito de maltrato animal en el estado; y de esos casos, siete ya se han judicializado y tres fueron vinculados a proceso.

⁶ *Ibidem.*

⁷ *Ibidem.*

⁸ *Ídem.*

⁹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/reglamentos>. Consultada el 19 de junio de 2025.



Lo que pasa en México, también pasa en nuestra entidad y se tiene que reconocer que este es un fenómeno muy preocupante, puesto que "la Comisión Permanente del Congreso de la Unión alertó sobre la muerte de más de 60 mil animales de compañía cada año, a causa del maltrato o la violencia en su contra," esta vergonzosa estadística es a nivel nacional.

Si bien, el trabajo de la Fiscalía General del estado refleja grandes y loables esfuerzos en este rubro, es necesario un mayor reconocimiento y visibilizarían de este fenómeno. Una forma de hacer conciencia y combatir la impunidad, es con reformas legislativas, fortaleciendo las bases para las acciones de sensibilización, prevención y erradicación, y de procuración de justicia por casos de maltrato.

De manera que, para poder alcanzar ese propósito, resulta relevante advertir las concepciones jurídicas de la protección de los animales. Siguiendo un razonamiento de la Suprema Corte de Justicia, en la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 558/2022, que versa sobre un caso de maltrato animal, se establece en la sentencia que, entre los puntos de discusión que justifican el ejercicio de la facultad de atracción se encuentra: "analizar si es posible considerar que los animales son sujetos de derechos o únicamente son bienes jurídicos tutelados de especial protección," para verificar la posibilidad de que este órgano del Poder Judicial, se pronuncie sobre dicho punto.

Cabe señalar que se parte de la concepción de que los animales son bienes jurídicos tutelados de especial protección, y que, en ese sentido jurídico, se conciben como vinculados al derecho a un medio ambiente sano, lo que ya justifica su protección. De hecho, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Es así que, como se ha señalado, el fenómeno del maltrato animal amerita el reforzamiento de este criterio, para volverlo un fundamento en las leyes mexicanas; considerando, por ejemplo, que la protección a los animales no aparece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta ahora.

Una reforma recientemente aprobada por el Poder Legislativo Federal, por fin establece disposiciones a favor de los animales de manera explícita en la norma de más alto rango en el país.

En primer lugar, gracias a una modificación en el artículo 3º de la Constitución, los planes y programas de estudio deberán incorporar la perspectiva de protección, cuidado y no maltrato de los animales; con el objetivo de influir en la prevención del maltrato, y generar cambios a largo plazo.

En segundo lugar, en el artículo cuarto, se prohíbe expresamente el maltrato a los animales, y se crea como la obligación del Estado mexicano de proteger, cuidar y conservar a los animales; con ello se cuenta por fin con una obligación Constitucional del Estado para implementar medidas, y con una prohibición clara y precisa, válida para todo el país, que debe permear el resto de las leyes nacionales.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Por último, con una reforma al artículo 73, se adiciona a las materias que pueden ser legisladas por el Congreso, de protección, cuidado, prevención y prohibición del maltrato animal conforme a su naturaleza y vínculos con las personas, abarcando incluso de animales destinados al consumo humano.

A pesar de que la arriba citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya contiene la materia de protección a los animales, esta nueva adición, abre la posibilidad de contar con una nueva ley en el ámbito federal, que se especialice en este rubro.

A la vista de estas reformas, de su impacto y de su importancia, esta propuesta de reforma legislativa que promuevo busca modificar la Constitución Política de nuestro estado, realizando adaptaciones según la materia de cada artículo de esa norma, para armonizarla con la Constitución general, y que, de esa manera, San Luis Potosí proteja a los animales como un principio esencial, incorporado desde su misma Carta Magna. Así, en el artículo 10º, que aborda lo relativo a la educación en el estado, se propone que los planes y programas de estudio, incluyan una perspectiva de protección, cuidado y no maltrato de los animales.

Para el artículo 15, que protege el derecho de todos los habitantes a un medio ambiente sano, se plantea adicionar un nuevo párrafo que prohíba, de manera expresa, el maltrato a los animales; y que el Estado, refiriéndose al conjunto de instituciones públicas en la Entidad, debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales en los términos que señalen las leyes respectivas. Con lo que se contará también, a nivel estatal, con un deber gubernamental claro y una prohibición categórica sobre el maltrato animal.

Finalmente, se reforma la fracción quinta del artículo 57 de la misma legislación, para modificar la facultad del Poder Legislativo del estado, de expedir leyes en materia ambiental, ampliando y elaborando sobre dicho tema, para incluir el propósito de proteger, cuidar, así como prevenir y prohibir el maltrato animal conforme a su naturaleza y vínculos con las personas, incluso de animales destinados al consumo humano.

Si bien ya existe una regulación sobre la materia, en forma de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se incluyen los aspectos mencionados, en primer lugar para lograr una armonización con la Constitución de la República, y, en segundo lugar, para posibilitar una ampliación o la inclusión de aspectos más detallados en la Ley vigente, en el sentido que indica esta nueva reforma; todo en aras de mejorar la protección a los animales".

SEXTO. En la iniciativa bajo el número de turno **1279**, promovida por la **Diputada Brisseire Sánchez López**, se reseñaron de forma toral, los motivos siguientes:

"La educación es un derecho fundamental de todas y todos, de tal modo que, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que la educación es un derecho humano para todo el mundo, el cual es indispensable para el ejercicio y desarrollo de otros derechos humanos.



Cuando se habla de educación, se debe considerar la enseñanza, es decir la herramienta que se emplea para impartir la educación, convirtiéndose en el camino para mejorar la condición social de las personas, en especial de niñas, niños, adolescentes, y grupos que requieren atención prioritaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero, y a su vez, el artículo decimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, instruyen que el derecho a la educación es para todas y todos, debiendo ser impartida de manera obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Además, citado artículo tres de la Constitución Federal, en su contenido, refiere como se debe aplicar la educación, siendo que los planes y programas de estudio deberán considerar la perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

Resaltando lo puntual que implica, impartir la educación con ciertos enfoques y temas que tienen impacto en la sociedad, a efecto de asegurar el desarrollo personal y profesional de las personas, que se traducirá en un futuro en mejoras para la sociedad; siendo en este caso el de la protección a los animales.

La Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, establece que, todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

A su vez, la Ley de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí, contiene en sus objetos, el fomentar la protección de los animales, en aras de conseguir, la protección de su vida y crecimiento; el respeto, buen trato, el lograr erradicar y sancionar los actos de crueldad que se les ocasiona, así como promover actitudes responsables y humanitarias hacia ellos, entre otras.

De este modo, es preciso legislar en materia de derechos de los animales, debiendo replicar la consideración que prevé la Constitución Federal, para que la protección de los animales sea incluida en los planes y programas de estudio a nivel constitucional; garantizando y reforzando el cuidado a los animales.

Siendo así, la finalidad principal de la presente propuesta que, busca incorporar dentro del artículo decimo en materia de educación de la Constitución Local, que los programas y planes educativos, consideren la protección a los animales; con ello, sumar acciones encaminadas a garantizar, y respetar los derechos de los animales; comprendiendo que, dichas consideraciones deben ser atendidas por todos los estados".

SÉPTIMO. De acuerdo con la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹⁰ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: elaborar un cuadro comparativo.

¹⁰ Ibidem.



Derivado de lo anterior, se insertan diversos cuadros que le permitirá a las dictaminadoras comparar el contenido de las iniciativas acumuladas.

a) Cuadro comparativo respecto a la iniciativa bajo el número de turno **585, promovida** por el **Diputado Marco Antonio Gama Basarte**, entre los artículos, 10, 15 y 57, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, vigente, y el proyecto de decreto propuesto, a saber:

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
ARTÍCULO 10. Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta y garantice el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita. La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, y media superior, serán obligatorias; la educación superior lo será en los términos del párrafo penúltimo del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.	ARTÍCULO 10...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

... Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas; la lecto-escritura; la literacidad; la historia; la geografía; el civismo; la filosofía; la tecnología; la innovación; las lenguas indígenas de nuestro estado; las lenguas extranjeras; la educación física; el deporte; las artes, en especial la música; la promoción de estilos de vida saludables; la educación sexual y reproductiva; y el cuidado del medio ambiente, entre otras.	... Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas; la lecto-escritura; la literacidad; la historia; la geografía; el civismo; la filosofía; la tecnología; la innovación; las lenguas indígenas de nuestro estado; las lenguas extranjeras; la educación física; el deporte; las artes, en especial la música; la promoción de estilos de vida saludables; la educación sexual y reproductiva; y el cuidado del medio ambiente, perspectiva de protección, cuidado y no maltrato de los animales, entre otras.
ARTÍCULO 15. Todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano. No existe correlativo por comparar.	ARTÍCULO 15... Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales en los términos que señalen las leyes respectivas.
ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: I a la IV...	ARTÍCULO 57... I. a IV. ...;



V.- Expedir leyes concurrentes con las federales en materia de protección al ambiente y de restauración y preservación del equilibrio ecológico; VI a la XLVIII...	V.- Expedir leyes concurrentes con las federales en materia de protección al ambiente y de restauración y preservación del equilibrio ecológico, así como para proteger, cuidar, así como prevenir y prohibir el maltrato animal conforme a su naturaleza y vínculos con las personas, incluso de animales destinados al consumo humano; VI a la XLVIII...
---	--

b) Cuadro comparativo por lo que hace a la iniciativa bajo el número de turno **1279**, presentada por la **Diputada Brisseire Sánchez López**, entre el artículo 10 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,¹¹ vigente, con el proyecto de decreto propuesto, a saber:

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
ARTÍCULO 10. Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta y garantice el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita. La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, y media superior, serán obligatorias; la educación superior lo será en los términos del párrafo penúltimo del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. 	ARTÍCULO 10.

¹¹ *Ibidem.*



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas; la lecto-escritura; la literacidad; la historia; la geografía; el civismo; la filosofía; la tecnología; la innovación; las lenguas indígenas de nuestro estado; las lenguas extranjeras; la educación física; el deporte; las artes, en especial la música; la promoción de estilos de vida saludables; la educación sexual y reproductiva; y el cuidado del medio ambiente, entre otras.	Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas; la lecto-escritura; la literacidad; la historia; la geografía; el civismo; la filosofía; la tecnología; la innovación; las lenguas indígenas de nuestro estado; las lenguas extranjeras; la educación física; el deporte; las artes, en especial la música; la promoción de estilos de vida saludables; la educación sexual y reproductiva; y el cuidado del medio ambiente, la protección de los animales , entre otras.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



...	...
...	...
...	...
...	...

OCTAVO. Conforme al párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹² el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia el que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desechamiento del asunto legislativo de que se trate. En ese orden de ideas, el artículo 64 del mismo **Reglamento**,¹³ dispone diversos requisitos *sine qua non*,¹⁴ los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de las iniciativas acumuladas, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que de manera central las iniciativas acumuladas instan:

a.1.) Por lo que toca a la iniciativa bajo el número de turno **585**, incorporar al texto constitucional local, la **"perspectiva de protección, cuidado y no maltrato de los animales"** dentro de los planes y programas educativos del Estado de San Luis Potosí, ya contenida en la Constitución Política de los

¹² *Ibidem.*

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [sine-kua-nón] o [sine-kuá-non]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 19 de junio de 2025.



Estados Unidos Mexicanos, así como establecer la prohibición del maltrato a los animales, lo que implica que el Estado debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales en los términos que señalen las leyes respectivas. Por último, propone que el Congreso del Estado expida leyes concurrentes con las federales en materia protección, cuidado, prevención y prohibición del maltrato animal conforme a su naturaleza y vínculos con las personas, incluso de animales destinados al consumo humano; y

a.2.) En cuanto hace a la iniciativa a bajo el número de turno **1279**, incorporar al texto constitucional local, **"la protección de los animales"** dentro de los planes y programas educativos del Estado de San Luis Potosí, en una reproducción literal de la ya contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. El artículo 1o, en los párrafos del primero al tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, respectivamente, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Así, las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,



investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹⁵

El derecho humano a la educación es fundamental y significa que todas las personas tienen derecho a acceder a una educación de calidad, y sin discriminación, promoviendo, respetando y garantizando el desarrollo de su potencial. Este derecho está reconocido internacionalmente y es esencial para la realización de otros derechos humanos, como el derecho al trabajo, la salud y la participación social.

En México, el derecho a la educación está consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación, entre otros instrumentos legales. El Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar que este derecho se haga efectivo para todos los ciudadanos.

En el ámbito internacional, derecho humano a la educación está ampliamente reconocido, protegido y garantizado. Al respecto, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, proclama como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción, estableciendo en el artículo 26,¹⁶ lo siguiente:

"Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Puede verse en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. Consultada el 22 de junio de 2025.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".*

***Énfasis añadido.**

Por su parte, el artículo 13 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**,¹⁷ reafirma el derecho a la educación y detalla aspectos como la gratuidad, la obligatoriedad, la accesibilidad y la calidad de la educación, al disponer:

Artículo 13

1. *Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, en que la educación debe capacitar a toda persona para participar en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*

2. *Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:*

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

¹⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Puede verse en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>. Consultada el 22 de junio de 2025.



b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado".

En México, los planes de estudio varían según el nivel educativo, desde preescolar hasta superior, incluyendo modalidades escolar, no escolarizada y mixta. Los planes de estudio son documentos rectores que establecen el recorrido formativo de los estudiantes y definen los objetivos, contenidos, metodologías y evaluación del aprendizaje.

En el nivel educativo básico, que Incluye preescolar, primaria y secundaria, el Plan de Estudio busca el desarrollo integral del ser humano y se orienta por la Nueva Escuela Mexicana. Se centra en tres campos formativos: el lenguaje y la



comunicación, Pensamiento matemático, y la Exploración y comprensión del mundo natural y social. Por otro lado, el nivel de educación media superior comprende el bachillerato general y técnico. Este se enfoca en el desarrollo de habilidades y conocimientos para la continuación de estudios superiores o la inserción laboral. De ese modo, en el nivel de educación superior, que abarca las licenciaturas, ingenierías, posgrados, entre otros, los planes de estudio se diseñan para formar profesionales competentes en diversas áreas del conocimiento.

SEXTO. En cuanto al fondo de las propuestas. Una vez que las comisiones dictaminadoras han analizado los antecedentes de las propuestas acumuladas, sus alcances e implicaciones, así como el contraste de la norma constitucional federal con la local, considera **APROBAR DE PROCEDENTES, con modificaciones**, las iniciativas, por los razonamientos que a continuación se abordan:

a) Principio de supremacía constitucional federal y la eficacia directa de sus mandatos. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de supremacía constitucional, estableciendo que la propia Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República que, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En ese orden de ideas, con fecha **02 de diciembre de 2024**, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación**,¹⁸ el **DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 3o., 4o. y 73 de y la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal**.

Entre los distintos alcances, se estableció que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que

¹⁸ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Edición digital del 02 de diciembre de 2024. Puede verse en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744207&fecha=02/12/2024#gsc.tab=0. Consultada el 22 de junio de 2025.



se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras. Así mismo, se estableció que, a partir de su entrada en vigor, queda prohibido el maltrato a los animales, y que el Estado Mexicano deberá garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Por último, el Congreso de la Unión se reservó la facultad exclusiva para legislar y expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; **y de protección y bienestar de los animales.**

Lo hasta aquí señalado no es menor, por ser un mandato contenido en la Constitución Federal, en materia de **protección y cuidado animal en todo el país**, que deberá ser contemplado e incluido en los planes y programas de estudio según la premisa indicada; lo cual genera que esta obligación debe ser observada y es obligatoria por todas las autoridades del país y órdenes de gobierno, incluyendo al Estado y los cincuenta y nueve municipios de San Luis Potosí, en el ámbito de sus competencias.

De manera técnica, esto significa que dicha obligatoriedad no requeriría, para su eficacia y exigibilidad, de una reproducción ni parcial o total, o una reiteración en las constituciones de las entidades federativas, porque el



mandato federal es, por sí mismo, vinculante y surte plenos efectos jurídicos en el ámbito estatal.

De ese modo, las autoridades educativas de San Luis Potosí, en cumplimiento de la Constitución Federal vigente, ya se encuentran compelidas a incorporar dicho contenido en los planes y programas de estudio correspondientes, con arreglo a lo que disponga la Ley General de Educación, y la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, que el Congreso de la Unión deberá expedir, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

b) Duplicidad normativa innecesaria y principio de economía legislativa. La pretensión de incorporar en la Constitución Política de San Luis Potosí un precepto que, según se ha planteado, ya existe en términos idénticos o sustancialmente equivalentes en la Constitución Federal, constituye un ejercicio de duplicidad normativa. En ese sentido, si bien las dictaminadoras consideran que este tipo de redundancia normativa no aporta valor jurídico adicional, no amplía derechos ni establece nuevas obligaciones que no estuvieran ya contempladas en el ordenamiento supremo federal, también lo es que el tema motivo de las iniciativas plantean una doble vertiente. Por un lado, la protección y cuidado a los animales en el país y generar conciencia y una cultura de protección hacia los seres vivos mediante la educación y los planes de estudio en el país.

En ese orden de ideas, si bien el principio de economía legislativa, implícito en una buena técnica constitucional y parlamentaria, aconseja evitar la proliferación de normas superfluas, también lo es que en ciertos casos la



reproducción le imprime un valor adicional al objetivo consistente en la protección que se pretende alcanzar la protección y cuidado de los animales. En efecto, la función de las constituciones locales no es la de ser un mero reflejo o una transcripción de la Constitución Federal, sino la de regular aquellos aspectos de la vida política, social y jurídica del Estado que se encuentran dentro de su ámbito competencial, en armonía y, en su caso, en complementariedad con el pacto federal.

Empero, si bien las dictaminadoras no pasan inadvertidos los diversos argumentos por los cuales se sostiene que la simple reproducción de un mandato federal en el texto constitucional local puede, incluso, generar confusión o interpretaciones erróneas sobre la fuente original de la obligación, también los es que consideran la necesidad de calificar de la mayor importancia que esta reproducción se realice con el objeto de darle una mayor visibilidad jurídica al cuidado y protección de los animales a través de los planes y programas educativo en el texto constitucional del Estado, apartándose de criterios estrictamente formalistas en tratándose de un tema del tipo.

En atención a lo expuesto, y partiendo de que el mandato de incluir la protección y el cuidado de los animales en los planes y programas de estudio, las dictaminadoras consideran **APROBAR DE PROCEDENTES**, las iniciativas acumuladas, en observancia con el marco constitucional federal, y la respectiva Ley General que en su momento se expida.

NOVENO. Si bien es cierto que de conformidad con la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹⁹ las dictaminadoras están obligadas a insertar un cuadro comparativo como parte de los requisitos formales del dictamen, también lo es que solo lo están respecto de la Constitución del Estado

¹⁹ *Ibidem*.





Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas; la lecto-escritura; la literacidad; la historia; la geografía; el civismo; la filosofía; la tecnología; la innovación; las lenguas indígenas de nuestro estado; las lenguas extranjeras; la educación física; el deporte; las artes, en especial la música; la promoción de estilos de vida saludables; la educación sexual y reproductiva; y el cuidado del medio ambiente, entre otras. 	Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas; la lecto-escritura; la literacidad; la historia; la geografía; el civismo; la filosofía; la tecnología; la innovación; las lenguas indígenas de nuestro estado; las lenguas extranjeras; la educación física; el deporte; las artes, en especial la música; la promoción de estilos de vida saludables; la educación sexual y reproductiva; y el cuidado del medio ambiente; así como el bienestar, el cuidado y la protección de los animales, entre otras.
ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: I a IV... V.- Expedir leyes concurrentes con las federales en materia de protección al ambiente y de restauración y preservación del equilibrio ecológico;	ARTÍCULO 57... I a IV... V.- Expedir leyes concurrentes con las federales en materia de protección al ambiente y de restauración, preservación del equilibrio ecológico,



VI a XLVIII...	y en materia del bienestar, el cuidado y la protección de los animales, en el ámbito de su competencia; VI a XLVIII...
----------------	---

Por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 57; y los artículos, 60, 61, y 64 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;²⁰ 96 las fracciones, VIII, y XIX; 104 las fracciones, I y IV; y 115 las fracciones, I y IX; 131, y 133 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;²¹ y los artículos, 1º, 63, y 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,²² se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se **APRUEBAN DE PROCEDENTES**, con modificaciones, las iniciativas con proyecto de decreto acumuladas, reseñadas en el proemio y los antecedentes del presente instrumento legislativo.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

El artículo 1º en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,

²⁰ *ibidem*.
²¹ *ibidem*.
²² *ibidem*.



investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El derecho humano a la educación es fundamental y significa que todas las personas tienen derecho a acceder a una educación de calidad, y sin discriminación, promoviendo, respetando y garantizando el desarrollo de su potencial. Este derecho está reconocido internacionalmente y es esencial para la realización de otros derechos humanos, como el derecho al trabajo, la salud y la participación social. El Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar que este derecho se haga efectivo para todos los ciudadanos.

En el ámbito internacional, derecho humano a la educación está ampliamente reconocido, protegido y garantizado. Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

En México, los planes de estudio varían según el nivel educativo, desde preescolar hasta superior, incluyendo modalidades escolar, no escolarizada y mixta. Los planes de estudio son documentos rectores que establecen el recorrido formativo de los estudiantes y definen los objetivos, contenidos, metodologías y evaluación del aprendizaje. Con base en lo anterior fecha 02 de diciembre de 2024, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 3o., 4o. y 73 de y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

El objetivo del presente Decreto, es elevar a rango constitucional la obligación de todas las autoridades del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de su competencia, para promover y garantizar el bienestar, el cuidado y la protección de los animales, en cumplimiento de la Constitución Federal vigente, con arreglo a lo que disponga la Ley General de Educación, y la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, que el Congreso de la Unión deberá expedir, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano, y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, el párrafo décimo primero del artículo 10; y la fracción V del artículo 57, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia del bienestar, el cuidado y la protección de los animales;** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

. ...

. ...

. ...

. ...

. ...



. . .

. . .

. . .

. . .

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas; la lecto-escritura; la literacidad; la historia; la geografía; el civismo; la filosofía; la tecnología; la innovación; las lenguas indígenas de nuestro estado; las lenguas extranjeras; la educación física; el deporte; las artes, en especial la música; la promoción de estilos de vida saludables; la educación sexual y reproductiva; y el cuidado del medio ambiente, **así como el bienestar, el cuidado y la protección de los animales**, entre otras.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

...

...

ARTÍCULO 57. ...

I a IV. ...

V.- Expedir leyes concurrentes con las federales en materia de protección al ambiente y de restauración, preservación del equilibrio ecológico, **y en materia de protección y bienestar de los animales, en el ámbito de su competencia;**

VI a XLVIII. ...

TRANSITORIOS

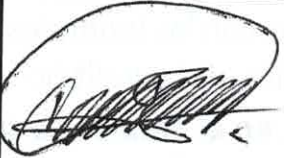
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Firmas 1/1				
	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente			
	Diputado Crisógono Pérez López Vicepresidente			
	Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
	Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			

Firmas del dictamen a los turnos acumulados, 585 y 1279, en donde se **APRUEBAN DE PROCEDENTES**, con modificaciones, las iniciativas con proyecto de decreto acumuladas que proponen, **REFORMAR** los artículos, 10 y 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en materia del bienestar, el cuidado y la protección de los animales; presentadas por, el Diputado Marco Antonio Gama Basarte y por la Diputada Brisseire Sánchez López, respectivamente. Reunión de fecha 08 de agosto de 2025.



Por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Firmas 1/1				
	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas Presidenta			
	Diputado Luis Felipe Castro Barrón Vicepresidente			
	Diputado Tomas Zavala González Secretario			
	Diputada Frinné Azuara Yarzabal Vocal			
	Diputada Nancy Jeanine García Martínez Vocal			
	Diputada Brisseire Sánchez López Vocal			

Firmas del dictamen a los turnos acumulados, 585 y 1279, en donde se **APRUEBAN DE PROCEDENTES**, con modificaciones, las **Iniciativas con proyecto de decreto acumuladas** que proponen, **REFORMAR** los artículos, 10 y 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en materia del bienestar, el cuidado y la protección de los animales; presentadas por, el Diputado Marco Antonio Gama Basarte y por la Diputada Brisseire Sánchez López, respectivamente. Reunión de fecha 08 de agosto de 2025.

Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **DADO** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el once de noviembre del dos mil veinticinco. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina. Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán.** Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: _____. Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron _____ votos a favor; _____ abstenciones; y _____ votos en contra; declarándose aprobada por: _____ en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Atendidos todos los asuntos del orden del día, se dio por terminada la sesión _____ de cabildo a las _____ horas del día de la fecha, y firman de conformidad los que en ella intervinieron. **DAMOS FE.**-----

(NOMBRE; CARGO; Y RÚBRICAS)

Estos documentos son reproducción fiel y exacta de sus originales que tuve a la vista, cotejé y concuerdan; corresponden al expediente de la sesión de cabildo celebrada el ____ de _____ del dos mil veinticinco; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede de este ayuntamiento, el mismo día de la fecha, que expido para ser enviada al Honorable Congreso del Estado, para los efectos del artículo 138 de la Constitución Política Local. **DOY FE.**-----

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El suscrito C. _____
Secretario del ayuntamiento de: _____.

CERTIFICA

Que en el libro de actas del Honorable Cabildo a fojas _____ se encuentra asentada el acta del tenor literal siguiente: "AL MARGEN ACTA No. _____. AL CENTRO. En el municipio de _____ del Estado de San Luis Potosí, siendo las _____ horas del día _____, día y hora a la que fueron oportunamente convocados los integrantes del ayuntamiento de _____ se constituyeron en el salón de cabildo, _____ los _____ ciudadanos, _____ presidente municipal, C. _____ y los regidores: CC. _____ así como los síndicos municipales: CC. _____ Instalada la sesión, el secretario del ayuntamiento pasó lista de asistencia e informó al presidente municipal que existe cuórum. Acto seguido el presidente municipal comunica se recibió expediente con **Minuta Proyecto de Decreto. ÚNICO.** Se **reforma**, el párrafo décimo primero del artículo 10; y la fracción V del artículo 57, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia del bienestar, el cuidado y la protección de los animales;** para quedar como sigue: **ARTÍCULO 10.** ... Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas; la lecto-escritura; la literacidad; la historia; la geografía; el civismo; la filosofía; la tecnología; la innovación; las lenguas indígenas de nuestro estado; las lenguas extrajeras; la educación física; el deporte; las artes, en especial la música; la promoción de estilos de vida saludables; la educación sexual y reproductiva; y el cuidado del medio ambiente, así como el bienestar, el cuidado y la protección de los animales, entre otras. ...
... **ARTÍCULO 57.** ... I a IV. ... V.- Expedir leyes concurrentes con las federales en materia de protección al ambiente y de restauración, preservación del equilibrio ecológico, y en materia de protección y bienestar de los animales, en el ámbito de su competencia; VI a XLVIII. ... **TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el

EL CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA





H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA





Diputadas, Nancy Jeanine García Martínez, Primera Secretaria; y Diana Ruelas Gaitán, Segunda Secretaria, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en la fracción XIII del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 115 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí-----

Certificamos

Que esta copia fotostática es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del once de noviembre del dos mil veinticinco; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para ser notificada a los 59 cabildos de la Entidad, para los efectos legales de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local. Damos Fe.-----


Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez




Segunda Secretaria
Diputada
Diana
Ruelas Gaitán

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA





Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el once de noviembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez



Presidenta
Diputada
Ma. Sara
Rocha Medina



Segunda Secretaria
Diputada
Diana
Ruelas Gaitán



....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

ARTÍCULO 57. ...

I a IV. ...

V.- Expedir leyes concurrentes con las federales en materia de protección al ambiente y de restauración, preservación del equilibrio ecológico, y en materia de protección y bienestar de los animales, en el ámbito de su competencia;

VI a XLVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"





**Minuta
Proyecto de Decreto**

ÚNICO. Se **reforma**, el párrafo décimo primero del artículo 10; y la fracción V del artículo 57, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia del bienestar, el cuidado y la protección de los animales**; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

....

....

....

....

....

....

....

....

....

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas; la lecto-escritura; la literacidad; la historia; la geografía; el civismo; la filosofía; la tecnología; la innovación; las lenguas indígenas de nuestro estado; las lenguas extranjeras; la educación física; el deporte; las artes, en especial la música; la promoción de estilos de vida saludables; la educación sexual y reproductiva; y el cuidado del medio ambiente, así como el bienestar, el cuidado y la protección de los animales, entre otras.

....

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA







Asunto: se remite expediente

14 de octubre 2025

**Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.,
Presente.**

13:21 hrs
E

En virtud de lo dispuesto expresamente en la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local, que para efectos legales se transcriben: *"ARTÍCULO 138. Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de dos meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado se les tendrá por conformes con los términos y, por tanto, aprobadas las adiciones o reformas enviadas por el Congreso"*. Por tanto, a través de este medio notificamos expediente con Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma los artículos, 9º la fracción XVI el inciso g); y 15 el primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de desarrollo sustentable y sostenible.

Contenido del expediente adjunto

- Oficio de remisión
- Copia simple del dictamen
- Minuta proyecto de decreto certificada
- Formato acta sesión de cabildo (en texto y disco compacto)

En ese tenor, respetuosamente se pone a consideración instructivo para que el cabildo substancie el procedimiento de la Minuta Proyecto de Decreto:



1º. Citar con carácter de urgente a sesión: Ordinaria; o Extraordinaria, ya que se trata de una modificación Constitucional.

2º. Reunido legalmente el cabildo, en el punto del orden del día relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma los artículos, 9º la fracción XVI el inciso g); y 15 el primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dar lectura, al oficio de la Secretaría del Congreso; y a la Minuta.

3º. Enseguida discutirla y votarla; debe especificarse el resultado; concluida la sesión, la(el) secretario(a) del ayuntamiento llena el formato anexo del acta, o la elabora, y la certifica con su firma y sello para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la propia Constitución; es indispensable recabar firma autógrafa de los miembros del cabildo que hayan asistido a la sesión.

4º. Finalmente, integrar expediente con oficio de remisión de la(del) presidenta(e) municipal al Congreso, y el acta certificada de la sesión ordinaria o extraordinaria, que enviará de inmediato para entrega y registro a la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, ubicada en calle Profr. Pedro Vallejo No. 200 de la ciudad Capital; recabar acuse de recibo para constancia del ayuntamiento.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


Primera Secretaria

Diputada

Nancy Jeanine García Martínez




Segunda Secretaria

Diputada

Diana Ruelas Gaitán



10720

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA





Minuta Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se reforma los artículos, 9° la fracción XVI el inciso g); y 15 el primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de desarrollo sustentable y sostenible; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9°...

...

I a XV...

XVI...

...

a) a f)...

g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable y sostenible de las comunidades.

h) a i)...

...



...

...

ARTÍCULO 15. Todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, sustentable y sostenible para su bienestar y desarrollo humano.

...

...

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de octubre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez



Presidenta
Diputada
Ma. Sara
Rocha Medina



Segunda Secretaria
Diputada
Diana
Ruelas Gaitán

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA





Diputadas, Nancy Jeanine García Martínez, Primera Secretaria; y Diana Ruelas Gaitán, Segunda Secretaria, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en la fracción XIII del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 115 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí-----

Certificamos

Que esta copia fotostática es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del catorce de octubre del dos mil veinticinco; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para ser notificada a los 59 cabildos de la Entidad, para los efectos legales de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local. Damos Fe.-----


Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez




Segunda Secretaria
Diputada
Diana
Ruelas Gaitán

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA



20-01-11

H. CONGRESO DEL ESTADO LUY LEGISLATRA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA



H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA



El suscrito C. _____,
Secretario del ayuntamiento de: _____.

CERTIFICA

Que en el libro de actas del Honorable Cabildo a fojas _____ se encuentra asentada el acta del tenor literal siguiente: "AL MARGEN ACTA No. _____. AL CENTRO. En el municipio de _____ del Estado de San Luis Potosí, siendo las _____ horas del día _____, día y hora a la que fueron oportunamente convocados los integrantes del ayuntamiento de _____ se constituyeron en el salón de cabildo, _____ los _____ ciudadanos, _____ presidente municipal, C. _____ y los regidores: CC. _____ así como los síndicos municipales: CC. _____ Instalada la sesión, el secretario del ayuntamiento pasó lista de asistencia e informó al presidente municipal que existe cuórum. Acto seguido el presidente municipal comunica se recibió expediente con **Minuta Proyecto de Decreto. ÚNICO.** Se reforma los artículos, 9º la fracción XVI el inciso g); y 15 el primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de desarrollo sustentable y sostenible; para quedar como sigue: **ARTÍCULO 9º... .. I a XV... XVI... .. a) a f)... g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable y sostenible de las comunidades. h) a i)... ..** ... **ARTÍCULO 15.** Todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, sustentable y sostenible para su bienestar y desarrollo humano.

TRANSITORIOS. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **DADO** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de octubre del dos mil veinticinco. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina. Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán.** Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: _____.

_____ Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto

de Decreto de referencia, y resultaron _____ votos a favor; _____ abstenciones; y _____ votos en contra; declarándose aprobada por: _____ en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Atendidos todos los asuntos del orden del día, se dio por terminada la sesión _____ de cabildo a las _____ horas del día de la fecha, y firman de conformidad los que en ella intervinieron. **DAMOS**
FE.-----

(NOMBRE; CARGO; Y RÚBRICAS)

Estos documentos son reproducción fiel y exacta de sus originales que tuve a la vista, cotejé y concuerdan; corresponden al expediente de la sesión de cabildo celebrada el ____ de _____ del dos mil veinticinco; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede de este ayuntamiento, el mismo día de la fecha, que expido para ser enviada al Honorable Congreso del Estado, para los efectos del artículo 138 de la Constitución Política Local. **DOY**
FE.-----

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

(23)

DICTAMEN, que presenta la **Comisión de Puntos Constitucionales**, por el cual se **APRUEBA DE PROCEDENTE, con modificaciones**, la iniciativa promovida por la **Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas**, con fecha **11 de julio de 2025**, la cual fue registrada con el número de turno **1687**; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO. Con fecha **03 de julio de 2025**, a través de la **Oficialía de Partes del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, ubicada en la calle de Pedro Vallejo número 200, en la colonia Centro de esta ciudad, la **Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas** presentó iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual propone diversas **REFORMAS** a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; la cual fue remitida a la **Coordinación General de Servicios Parlamentarios**, para darle el trámite legal correspondiente, en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento, de esta Soberanía.

SEGUNDO. En **Sesión de la Diputación Permanente** de fecha **11 de julio de 2025**, la **Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, turnó a la **Comisión de Puntos Constitucionales**, bajo el número de turno **1687**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** los artículos, 9° y 15 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, en materia de



desarrollo sostenible; presentada por la **Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas**,¹ de conformidad con las consideraciones que más adelante se reseñarán.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la comisión dictaminadora ha llegado a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de **San Luis Potosí**. El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".²

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,³ no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre la iniciativa y legislar, de conformidad con el artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.⁴

SEGUNDA. La **Comisión de Puntos Constitucionales** es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 las

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno 1687. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf. Consultada el 01 de septiembre de 2025.

² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 01 de septiembre de 2025.

³ *Idem*.

⁴ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 01 de septiembre de 2025.



fracciones I, V, VIII y IX; de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.⁵

TERCERA. De la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, la **Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas**, lo hizo como integrante de la **LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes y reformas a la Constitución del Estado, de conformidad con los artículos, 61 y 137, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,⁶ y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.⁷

Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de leyes o decretos, según lo disponen los artículos, 132 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,⁸ y 1º, 42, y 47; del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, vigente;⁹ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por la legisladora.

CUARTA. La promovente de la iniciativa expuso los motivos siguientes:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, como norma suprema en el ámbito local, debe responder con claridad, precisión y coherencia a los principios jurídicos contemporáneos, así como a los compromisos nacionales e internacionales en materia ambiental, social y económica. En ese sentido, se

⁵ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5>. Consultada el 01 de septiembre de 2025.

⁶ *Idem*.

⁷ *Idem*.

⁸ *Ibidem*.

⁹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto Oficial Reglamento Congreso 21 Ago 2024.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto%20Oficial%20Reglamento%20Congreso%202024.pdf). Consultada el 01 de septiembre de 2025.



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

propone reformar los artículos constitucionales que utilizan el término "sustentable", para sustituirlo por el vocablo "sostenible", a fin de armonizar el lenguaje constitucional con el marco normativo internacional y con la evolución conceptual en materia de desarrollo.

El término "sostenible" es reconocido internacionalmente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde la publicación del Informe Brundtland en 1987, en el que se definió el desarrollo sostenible como aquel que "satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades". Este concepto ha sido adoptado en tratados, acuerdos multilaterales, y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

En México, aunque históricamente se ha utilizado el término "sustentable" en la legislación, existe una creciente coincidencia entre expertos, académicos y organismos internacionales respecto a que "sostenible" es el término más adecuado por su coherencia lingüística con el derecho internacional y por su mayor amplitud semántica. El vocablo "sostenible" implica una visión integral que abarca los ámbitos ambiental, económico, social y cultural, mientras que "sustentable" ha sido entendido en ocasiones de manera más restringida, centrada en lo ambiental.

Cabe destacar que diversas constituciones y legislaciones locales ya han iniciado este proceso de armonización terminológica. Adoptar esta reforma en el marco jurídico potosino significaría alinear nuestro lenguaje constitucional con los estándares globales, evitar ambigüedades interpretativas, y garantizar una mejor articulación de las políticas públicas orientadas al desarrollo sostenible.

...

Aunque en México ambos términos se han usado como sinónimos, existen diferencias importantes en su origen, evolución y uso internacional:

Sostenible: Proviene del inglés *sustainable*, y fue adoptado por la ONU en el Informe Brundtland (1987) e implica una visión integral: desarrollo económico, equidad social y protección ambiental; es el término utilizado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU; es el vocablo dominante en tratados internacionales y en el lenguaje jurídico global, mientras que el término *sustentable* se empezó a usar en América Latina como traducción alterna de *sustainable*, pero con más énfase en lo ecológico.

...

El término "desarrollo sostenible" es el oficialmente reconocido en:

- La Agenda 21 (1992).
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU.
- El Acuerdo de París sobre cambio climático (2015).
- La Convención sobre la Diversidad Biológica.



Por tanto, al cambiar el término en la constitución estatal, tendrá una coherencia con el lenguaje jurídico comparado pues si bien es cierto, en España, “sostenible” es el único término utilizado oficialmente, en países como Colombia, Chile, Perú y Argentina, las constituciones y leyes están optando por “sostenible” para evitar ambigüedades y en México, cada vez más Estados y Municipios están haciendo el cambio en sus leyes de planeación, medio ambiente o desarrollo urbano.

Cambiar “sustentable” por “sostenible” no solo es una actualización semántica, sino un avance técnico en claridad legislativa y precisión conceptual; además, fortalece el enfoque multidimensional e intergeneracional en políticas públicas ya que no se limita a lo ecológico, sino que incluye justicia social, derechos humanos, salud, educación y economía circular, mejora la integración transversal del desarrollo en los planes Estatales y Municipales y permite evaluar y medir con mayor claridad los avances de la entidad en relación con los ODS. La Real Academia Española (RAE) acepta ambos términos como sinónimos, pero indica que “sostenible” es el término más universalmente aceptado.

La mayoría de las universidades, centros de investigación y organizaciones multilaterales prefieren “sostenible” por su mayor precisión técnica.

La UNESCO, el PNUD, y el Banco Mundial usan exclusivamente “sostenible” en sus documentos estratégicos.

Por tanto, cambiar el término a “sostenible” en la Constitución estatal permitiría mejorar la articulación del marco jurídico local con la Agenda 2030; clarificar la responsabilidad del Estado en garantizar no solo la protección ambiental, sino también la equidad social y el desarrollo económico inclusivo, enmarcara con mayor precisión los derechos de las generaciones futuras en cuanto al uso de los recursos y la calidad de vida y reforzar la redacción de leyes secundarias, como la Ley de Planeación o la Ley de Cambio Climático estatal, bajo un enfoque moderno y alineado globalmente”.

QUINTA. De acuerdo con la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹⁰ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre los diversos artículos que se proponen reformar, correspondientes a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,¹¹ con el proyecto de decreto que propone la iniciativa bajo el número de turno **1687**, presentada por la **Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas**; misma que fue reseñada en el antecedente segundo y el considerando anterior de este dictamen, a saber: Cuadro comparativo

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Ibidem.*



respecto a los artículos, 9° y 15 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
ARTÍCULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xi'iuy; así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes; y la población Afromexicana. ... I a XV... XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos: a) a f). ... g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades. h) a i)...	ARTÍCULO 9°. ... I a XV... XVI... ... a) a f). ... g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sostenible de las comunidades. h) a i)...



...	...
...	...
ARTÍCULO 15. Todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano.	ARTÍCULO 15. Todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sostenible para su bienestar y desarrollo humano.
...	...
...	...
...	...
...	...

SEXTA. Conforme al párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹² el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia el que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desechamiento del asunto legislativo de que se trate. En ese orden de ideas, el artículo 64 del mismo **Reglamento**,¹³ dispone diversos requisitos *sine qua non*,¹⁴ los cuales debe contener el dictamen legislativo.

¹² *Ibidem*.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [*sine-kua-nón*] o [*sine-kuá-non*]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 01 de septiembre de 2025.



En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que, de manera central, la iniciativa en estudio propone reformar la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, tiene por objeto armonizar la denominación sustentable por **"sostenible"**, **plasmada** en el texto local, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Los tratados internacionales en materia de desarrollo sostenible son acuerdos voluntarios u obligatorios entre países para abordar problemáticas ambientales, sociales y económicas globales. Estos tratados buscan promover un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer las capacidades de las futuras generaciones.

Entre los tratados y acuerdos internacionales relacionados con el desarrollo sostenible, se encuentran:

b.1.) La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): La Agenda 2030, adoptada por el Estado Mexicano y por todos los estados miembros de las Naciones Unidas en 2015, establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos.¹⁵

¹⁵ SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL. Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2024. Puede verse en: <https://agenda2030.mx/#/home>. Consultada el 01 de septiembre de 2025.



Los Objetivos de Desarrollo Sostenible cubren una amplia gama de temas, incluyendo la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la salud, la educación, la igualdad de género, el agua limpia, la energía asequible y limpia, el trabajo decente y el crecimiento económico, la infraestructura, la reducción de las desigualdades, las ciudades sostenibles, la producción y el consumo responsables, la acción por el clima, la vida submarina, la vida de ecosistemas terrestres, la paz, la justicia y las instituciones sólidas, y las alianzas para lograr los objetivos.

En México, el desarrollo sostenible, según los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, se enfoca en la integración de las dimensiones social, económica y ambiental para lograr un desarrollo que beneficie a todos, sin dejar a nadie atrás. México ha participado activamente en la definición de la Agenda 2030 y ha integrado los Objetivos de Desarrollo Sostenible en su Plan Nacional de Desarrollo, buscando reducir desigualdades y promover el acceso a derechos básicos.¹⁶

b.2.) La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París. La convención en trato es tratado internacional que busca estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera para prevenir interferencias antropogénicas peligrosas con el sistema climático. Por su parte, el Acuerdo de París,¹⁷ adoptado en 2015, es un acuerdo jurídicamente vinculante dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,¹⁸ que tiene como objetivo limitar el calentamiento global muy por debajo de 2 grados *Celsius*, preferiblemente a 1.5 grados *Celsius*, en comparación con los niveles preindustriales. Para lograr esto, los países se comprometen a reducir

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Acuerdo de París. Puede verse en: https://unfccc.int/files/meetings/paris_nov_2015/application/pdf/paris_agreement_spanish.pdf. Consultada el 09 de agosto de 2025.

¹⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Puede verse en: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>. Consultada el 01 de septiembre de 2025.



las emisiones de gases de efecto invernadero y a adaptarse a los efectos del cambio climático

b.3.) La Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB): es un tratado internacional sobre la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos. La Convención en cita busca detener la pérdida de biodiversidad a nivel mundial y promover la conservación de los ecosistemas y las especies.¹⁹

Derivado de lo anterior, el desarrollo sostenible implica cómo vivir hoy si se quiere o aspira a un futuro mejor, ocupándose de las necesidades presentes sin comprometer las oportunidades de las generaciones futuras de cumplir con las suyas. La supervivencia de las sociedades y del planeta común pasa por un mundo más sostenible. Hay que mantener en el aire tres ejes diferentes a la vez: crecimiento económico, inclusión social y protección del medio ambiente. La economía puede crecer con rapidez, pero solo durante un tiempo si la mayoría de la gente continúa siendo pobre y se agotan todos los recursos naturales.

Cuando existe un desarrollo sostenible, todo el mundo tiene acceso a un trabajo digno, una atención sanitaria y una educación de calidad. La utilización de los recursos naturales evita la contaminación y las pérdidas permanentes para el medio ambiente. Las decisiones de políticas públicas garantizan que nadie se quede atrás debido a situaciones de inferioridad o discriminación. Por término medio, a nivel mundial, las personas con ingresos más elevados viven más tiempo, pero gran parte del desarrollo es insostenible y nos ha llevado al cambio climático, la destrucción del medio ambiente, los conflictos, la pobreza y el hambre, grandes desigualdades e inestabilidad social.²⁰ A menudo, los beneficios a corto plazo se ven eclipsados por los costes que llevan consigo

¹⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención sobre la Diversidad Biológica. Puede verse en: <https://www.un.org/en/observances/biological-diversity-day/convention>. Consultada el 01 de septiembre de 2025.

²⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. ¿En qué consiste el desarrollo sostenible? Puede verse en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2023/08/what-is-sustainable-development/>. Consultada el 01 de septiembre de 2025.



a largo plazo. La influencia de las actividades humanas en el clima, para satisfacer estas necesidades, es innegable. Si no se tiene en cuenta el cambio climático, este hará retroceder los logros alcanzados en los últimos años en materia de desarrollo e impedirá realizar nuevos avances. Invertir en el desarrollo sostenible ayuda a hacer frente al cambio climático y a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Y a la inversa, las iniciativas en la esfera de la lucha contra el cambio climático impulsarán el desarrollo sostenible.

En materia del desarrollo sostenible, de acuerdo con el párrafo primero y al apartado B del artículo 2o de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,²¹ respectivamente, la Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. De ahí que, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y **sostenible**, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Por su parte, respecto al desarrollo sustentable, el artículo 2º apartado B la fracción XII, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen la obligación de apoyar las actividades productivas y el **desarrollo sustentable** de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. En ese orden de ideas, el párrafo octavo del artículo 4º de la **Constitución Federal**,²² dispone que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y

²¹ *Ibidem.*

²² *Idem.*



doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y **sustentable** de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Así, los párrafos primero y penúltimo, del artículo 25 de la **Carta Magna**,²³ establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y **sustentable**, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, y ordena que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial **sustentable** que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece la Constitución.

Respecto a las facultades del Congreso de la Unión, la fracción XXIX-N del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala con claridad que este expedirá leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo **sustentable** de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias. En concordancia con los principios internacionales antes invocados, el concepto de desarrollo sustentable, tal como se entiende en la legislación mexicana,

²³ *Ibidem*.



se refiere a un proceso que busca mejorar la calidad de vida de las personas a través de medidas que consideren criterios ambientales, económicos y sociales.

SÉPTIMA. En cuanto al fondo de la propuesta. Como se estableció en el inciso a) del considerando anterior, el objetivo de la propuesta es promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sostenible, como parte del reconocimiento al derecho de toda persona a vivir en un entorno limpio, saludable y sostenible, para el bienestar y el desarrollo humanos, requiriendo que los Estados y otros actores trabajen juntos para proteger, preservar y mejorar el medio ambiente.

De un análisis integral de la propuesta, válidamente se puede sostener que el cambio en la Constitución del Estado de la denominación del adjetivo sustentable por el de sostenible, no se trata únicamente de una variación conceptual, pues en estricto sentido ambos entrañan matices y alcances diversos, aunque complementarios, tal y como se dirá más adelante.

De acuerdo con el **Diccionario de la Lengua Española**, define al término **"sustentable"** como aquel que se puede sustentar o defender con razones. Por su parte, el concepto **"sostenible"**, es definido como aquello que se puede mantener sin agotar los recursos.²⁴ Así, la **Real Academia de la Lengua Española** acepta ambos términos, pero define **"sustentable"** principalmente como "que se puede sustentar o defender con razones". Sin embargo, también lo recoge como sinónimo de **"sostenible"**, que significa "que se puede mantener sin agotar los recursos". Para referirse al desarrollo que no agota los recursos, ambos adjetivos son válidos, siendo **"sustentable"** más usado en América y **"sostenible"** en España, según recomienda la Fundeu.²⁵

²⁴ Diccionario de la Lengua Española. Definiciones. Puede verse en: <https://dle.rae.es/sustentable>. Consultada el 02 de septiembre de 2025.

²⁵ La Fundación del Español Urgente. Recomendaciones. Puede verse en: <https://www.fundeu.es/>. Consultada el 02 de septiembre de 2025.



Más allá de consideraciones conceptuales, es preciso poner en el centro de la discusión política la obligación de todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, realizar las reformas constitucionales necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano universal a un ambiente sano, sostenible y sustentable. En efecto, y de acuerdo a las consideraciones vertidas por la Dra. Liliana A. Ávila, Directora del Programa de Derechos Humanos y Ambiente de AIDA, la triple crisis que el mundo enfrenta actualmente evidencia más que nunca la importancia de garantizar el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente limpio, sano y sostenible.²⁶ El cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación son hoy de las mayores amenazas para la humanidad, afectando gravemente el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Basta mencionar algunos ejemplos:

- a) La contaminación del aire es una de las principales amenazas ambientales para la salud, siendo la causa de siete millones de muertes prematuras cada año, y
- b) En los últimos 10 años, los fenómenos climáticos extremos han causado 220 millones de desplazamientos, es decir, unos 60 mil por día.

Estos y otros impactos afectan desproporcionadamente a personas, grupos y pueblos que ya están en situación de vulnerabilidad. Es el caso de las mujeres, para quienes la degradación ambiental significa el reforzamiento de inequidades y situaciones de discriminación preexistentes en asuntos como el acceso y la tenencia de tierras y recursos naturales. De su lado, los niños sufren afectaciones más intensas debido a su fisiología y sistemas inmunológicos menos desarrollados. Y para los pueblos indígenas y tradicionales, la defensa de sus territorios y medios de vida frente a los daños ambientales representa amenazas graves, incluso a su vida.²⁷

²⁶ ÁVILA, Liliana, "Un ambiente sano: ¿en qué consiste este derecho universal?" AIDA. Puede verse en: <https://aida-americas.org/es>. Consultada el 02 de septiembre de 2025.

²⁷ Ibid.



El derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible ha sido desarrollado activamente en los últimos años por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que lo reconoció formalmente en su Resolución 48/13 de 2021 y llamó a los Estados a trabajar juntos, y con otros socios, para aplicarlo.²⁸ Asimismo, en su Resolución 48/14 de 2021, el Consejo aumentó su atención a los impactos del cambio climático sobre los derechos humanos al establecer un Relator Especial dedicado específicamente a ese tema.²⁹ Anteriormente, en su Resolución 46/7 de 2021, el Consejo observó que más de 155 Estados ya han reconocido este derecho en sus constituciones, leyes o políticas nacionales. Asimismo, reafirmó la contribución de los defensores de los derechos humanos ambientales y exhortó a los Estados a adoptar un enfoque basado en los derechos humanos en asuntos relacionados con el medio ambiente.³⁰ De lo anterior, se desprende que es fundamental promover la implementación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Llamado a la Acción en favor de los Derechos Humanos,³¹ en particular el área cinco "sobre los derechos de las generaciones futuras, especialmente la justicia climática". Los mecanismos de protección de derechos humanos han aplicado los estándares de derechos humanos al medio ambiente, generando una creciente jurisprudencia. Esta reconoce que todos los seres humanos dependen del medio ambiente en el que viven; porque un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es parte integrante del pleno disfrute de una amplia gama de derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento; y que, sin un medio ambiente sano, no se pueden cumplir sus aspiraciones ni siquiera vivir con niveles mínimos de dignidad humana.

Por todo lo hasta aquí referido, se puede concluir que si bien los conceptos "sustentable", y "sostenible", no son iguales en términos técnicos, también lo es que

²⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de octubre de 2021. Puede verse en: <https://www.unep.org/news-and-stories/story/landmark-un-resolution-confirms-healthy-environment-human-right>. Consultada el 02 de septiembre de 2025.

²⁹ Ibid.

³⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Resolución 46/7, de 2021. Puede verse en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-environment>. Consultada el 03 de septiembre de 2025.

³¹ Ibidem.



puede afirmarse que no se oponen sino que, incluso, son complementarios. En efecto, el desarrollo sustentable es hacer un uso correcto de los recursos actuales sin comprometer los de las generaciones futuras. Esto significa que los procesos sustentables preservan, protegen y conservan los recursos naturales actuales y futuros. Es así que, el desarrollo sostenible se refiere a la búsqueda de un avance social y económico que asegure a los seres humanos una vida sana y productiva, pero que no comprometa la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

En ese orden de ideas, y toda vez que ambos conceptos son reconocidos tanto a nivel constitucional como en los tratados y convenciones internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Comisión dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE, con modificaciones**, la iniciativa en estudio para reconocer, respetar, proteger y garantizar el derecho a un ambiente sano, tanto de manera "sustentable", como "sostenible", por ser complementarios y al mismo tiempo obligatorios por el Estado Mexicano, según ha quedado reflejado a lo largo de este instrumento legislativo.

OCTAVA. Que, si bien es cierto que, de conformidad con la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,³² la dictaminadora está obligada a insertar un cuadro comparativo como parte de los requisitos formales del dictamen, también lo es que solo lo está respecto de las leyes vigentes y el proyecto de decreto de la iniciativa propuesta. Sin embargo, con el objeto de visibilizar los alcances del contenido del dictamen mediante el cual se aprueba la iniciativa, con modificaciones, se inserta un cuadro comparativo entre la norma constitucional local vigente, con el proyecto de decreto que se propone en este instrumento legislativo; a saber:

Texto vigente	Proyecto de decreto del dictamen
---------------	-------------------------------------

³² *Ibidem.*



ARTÍCULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xi'iu; así como la presencia regular de los Wírrarika o Huicholes; y la población Afromexicana. ... I a XV... XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos: a) a f)... g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades. h) a i)... 	ARTÍCULO 9°... ... I a XV... XVI... ... a) a f)... g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable y sostenible de las comunidades. h) a i)...
ARTÍCULO 15. Todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y	ARTÍCULO 15. Todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado,



sustentable para su bienestar y desarrollo humano.	sustentable y sostenible para su bienestar y desarrollo humano.
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo que, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 la fracción I; y 60, 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,³³ 96 la fracción XIX; y 115 las fracciones, I, V y IX; de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,³⁴ 1º, 42, y 47, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,³⁵ se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se **APRUEBA**, con modificaciones, la iniciativa reseñada en el proemio del instrumento legislativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tratados internacionales en materia de desarrollo sostenible son acuerdos voluntarios u obligatorios entre países para abordar problemáticas ambientales, sociales y económicas globales. Estos tratados buscan promover un desarrollo que

³³ *Ibidem.*

³⁴ *Ibidem.*

³⁵ *Ibidem.*



satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer las capacidades de las futuras generaciones. La Agenda 2030, adoptada por el Estado Mexicano y por todos los estados miembros de las Naciones Unidas en 2015, establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos.

El desarrollo sostenible implica cómo vivir hoy si se quiere o aspira a un futuro mejor, ocupándose de las necesidades presentes sin comprometer las oportunidades de las generaciones futuras de cumplir con las suyas. La supervivencia de las sociedades y del planeta común pasa por un mundo más sostenible. Hay que mantener en el aire tres ejes diferentes a la vez: crecimiento económico, inclusión social y protección del medio ambiente. La economía puede crecer con rapidez, pero solo durante un tiempo si la mayoría de la gente continúa siendo pobre y se agotan todos los recursos naturales. Cuando existe un desarrollo sostenible, todo el mundo tiene acceso a un trabajo digno, una atención sanitaria y una educación de calidad. La utilización de los recursos naturales evita la contaminación y las pérdidas permanentes para el medio ambiente. Las decisiones de políticas públicas garantizan que nadie se quede atrás debido a situaciones de inferioridad o discriminación.

Es importante destacar que el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación son hoy de las mayores amenazas para la humanidad, afectando gravemente el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Si bien los conceptos "sustentable", y "sostenible", no son iguales en términos técnicos, también lo es que puede afirmarse que no se oponen, sino que, incluso, son complementarios. En efecto, el desarrollo sustentable es hacer un uso correcto de los recursos actuales sin comprometer los de las generaciones futuras. Esto significa que los procesos sustentables preservan, protegen y conservan los recursos naturales actuales y futuros. Es así que, el desarrollo sostenible se refiere a la búsqueda de un avance social y económico que asegure a los seres humanos una vida sana y productiva, pero que no comprometa la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.



En ese orden de ideas, y toda vez que ambos conceptos son reconocidos tanto a nivel constitucional como en los tratados y convenciones, el objetivo del presente Decreto es reconocer, respetar, proteger y garantizar el derecho a un ambiente sano, tanto de manera "sustentable", como "sostenible", por ser complementarios y al mismo tiempo obligatorios por el Estado Mexicano.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 9° la fracción XI el inciso g); y 15 el primer párrafo, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de desarrollo sustentable y sostenible;** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9°...

...

I a XV...

XVI...

...

a) a f)...

g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable **y sostenible** de las comunidades.



...

...

...

ARTÍCULO 15. Todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, sustentable y **sostenible** para su bienestar y desarrollo humano.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Carlos Artemio Arreola Mallo Presidente			
	Diputado Crisógono Pérez López Vicepresidente			
	Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
	Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			

Firmas del dictamen donde se APRUEBA DE PROCEDENTE, con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto bajo el número de turno 1687, que propone REFORMAR, los artículos 9º y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de desarrollo sustentable y sostenible, promovida por la Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas. Reunión del 24 de septiembre de 2025.



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

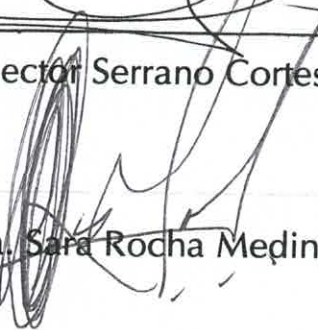
Con fundamento en el artículo 67 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, presenta modificaciones a la denominación del resolutivo UNICO del Dictamen que resuelve iniciativa Turno 1687, como a continuación se expone:

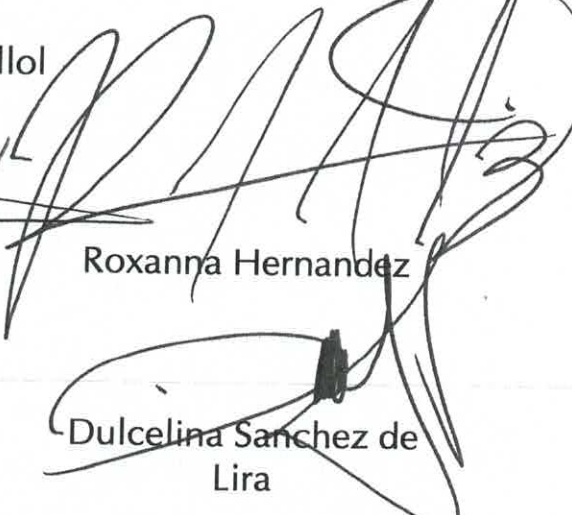
DICE	DEBE DECIR
ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 9° la fracción XI el inciso g); y 15 el primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de desarrollo sustentable y sostenible; para quedar como sigue:	ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 9° la fracción XVI el inciso g); y 15 el primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de desarrollo sustentable y sostenible; para quedar como sigue:

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

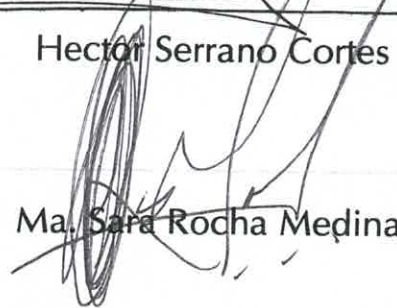

Carlos Artemio Arreola Mallol


Crisogono Perez Lopez


Hector Serrano Cortes


Roxanna Hernandez


Jessica Gabriela Lopez
Torres


Ma. Sara Rocha Medina


Dulcelina Sanchez de
Lira

Charcas, S.L.P. 8 de diciembre 2025

Asunto: Solicitud de permiso para venta de propiedad

C. Marisol Najera Alba
Presidenta municipal de Charcas

C. Elizabeth Costilla Reyna
Secretaria del H. Ayuntamiento municipal de Charcas

Presente.

Por medio de la presente, yo **Luis Javier Pérez Torres** con domicilio en Priv. De la palma 116 Fracc. Montepío, me permito solicitar respetuosamente al H. Ayuntamiento Municipal la autorización correspondiente para proceder con la venta de la propiedad ubicada en **Margarita 113 en colonia La esperanza**, la cual se encuentra a mi nombre y debidamente registrada ante este Municipio.

El motivo de dicha solicitud obedece a razones personales, por lo cual requiero llevar a cabo esta operación de manera formal y conforme a la normatividad vigente. Adjunto a esta petición la documentación pertinente para su revisión, entre la cual se incluye:

Identificación oficial

Documentos que acreditan la propiedad (Predial)

Croquis o escritura según corresponda

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedo a disposición para proporcionar cualquier información adicional necesaria para continuar con el proceso.

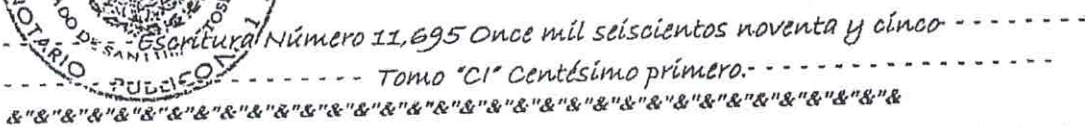
Sin otro particular, me despido reiterando mi respeto y consideración.

Atentamente



C. Luis Javier Pérez Torres





----- DECLARACIONES: -----

> LOTE 2 DOS, DE LA MANZANA 3 TRES Y PIE DE CASA EN EL EDIFICADO, UBICADO EN CALLE MARGARITA NÚMERO 113 CIENTO TRECE DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA ESPERANZA II", SECCIÓN SITUADA AL LADO PONIENTE DE LA CABERCERA MUNICIPAL SOBRE LA CARRETERA CHARCAS-SANTO DOMINGO, EN LA CIUDAD DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ, con una superficie de 90.00 noventa metros cuadrados, y el que consta de las siguientes medidas y colindancias:-----

CLAVE CATASTRAL NÚMERO: 15010407600200.-

SEGUNDA:- Que el lote antes descrito lo adquirió el H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., mediante acta de deslinde de la restitución de ejidos de Charcas, Municipio del mismo nombre,

... mil novecientos cuarenta y ocho,

correspondiente, asentada bajo el Instrumento 7087 siete mil ochenta y siete del Tomo Septuagésimo tercero de mi protocolo, quedando inscrita esta Lotificación bajo la inscripción número 104 ciento cuatro, a fojas de la 9 nueve a la 31 treinta y uno, del Tomo LXVIII Sexagésimo octavo de escrituras públicas, con fecha 3 tres de octubre del año 2007, dos mil siete, en la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este lugar de Venado, S.L.P.-

TERCERA.- Que el lote a que se hizo referencia en el punto primero que antecede se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones prediales y libre de todo gravamen y responsabilidad aún fiscal, lo que se acredita con el certificado expedido por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este lugar, documento que tiene el carácter de primer aviso preventivo, el cual yo el notario doy Fe tener a la vista y agrego al Apéndice de Documentos de mi protocolo y una copia del mismo al Primer Testimonio que la presente Escritura se expida para que forme parte integrante de la misma.-

CUARTA.- Que con fecha 11 once de octubre del año 2010, dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., celebro con la Comisión Para La Regularización de La Tenencia de La Tierra "La CORETT" el Convenio Interinstitucional de Regularización, por el cual ambos organismos convienen en conjuntar acciones y esfuerzos con el objeto de llevar a cabo la regularización de los lotes ubicados en el Fraccionamiento "La Esperanza" de la ciudad de Charcas, S.L.P., a fin de que los ocupantes de los lotes ahí asentados se beneficien de la regularización de los mismos y adquieran certeza jurídica, quedando establecido que dicha regularización comprende la entrega de la escritura a cada uno de los beneficiados de los lotes que ocupan, ya que el valor de lote es por donación la cual fue pactada como la aportación otorgada por el H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.-

QUINTA.- Que mediante Decreto Legislativo numero 026 cero veintiséis, emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Publicado en el Periódico Oficial del día 21 veintiuno de diciembre del año 2006, dos mil seis, edición extraordinaria y el que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la inscripción número 3 tres a fojas de la 54 cincuenta y cuatro a la 93 noventa y tres del Tomo 1 Uno de Decretos, con fecha 18 dieciocho de octubre del año 2011, dos mil once; por el que se autoriza al AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P., a efectuar la Transmisión por Donación Gratuita Condicionada de 247 doscientos cuarenta y siete lotes propiedad de dicho Ayuntamiento, a favor de los poseedores de los lotes que ocupan del fraccionamiento con el Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Progresiva.-
Expuesto lo anterior las partes otorgan las siguientes.-

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- El H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ, representado por los señores VÍCTOR MANUEL GUEVARA CORONADO, MIREYA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y DANIEL PROA ESQUIVEL, en sus caracteres de Presidente, Secretario y Síndico municipal, respectivamente, transfiere vía DONACIÓN EXPRESA EN FORMA GRATUITA Y CONDICIONADA en favor del C. LUIS JAVIER PÉREZ TORRES, el lote y pie de casa descrito y deslindado en la declaración primera del presente instrumento, verificándose el traspaso bajo el número



medidas y colindancias que ahí constan, datos que se dan aquí por reproducidos íntegramente como si se insertasen a la letra para los efectos legales a que haya lugar, donación que se hace con todos sus usos, costumbres, servidumbres, instalaciones, edificaciones y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde en la actualidad al inmueble.-----

SEGUNDA.- El señor LUIS JAVIER PÉREZ TORRES acepta la presente donación condicionada respecto del inmueble a que se ha venido haciendo referencia en este instrumento; con ello, la presente donación se convalida perfecta en términos de los artículos 2169 y 2175 del Código Civil vigente para nuestra entidad federativa.-----

TERCERA.- El valor del inmueble objeto de esta operación para efectos fiscales es la cantidad de \$ 91,402.38 (noventa y un mil cuatrocientos dos pesos 38/100 M.N.).-----

CUARTA.- El lote y pie de casa objeto del presente instrumento, pasa a la propiedad de la parte DONATARIA al corriente en el pago de sus contribuciones prediales y libre de todo gravamen y responsabilidad, aún fiscal, obligándose la parte DONANTE a responder a la parte DONATARIA del saneamiento de la operación para el caso de evicción en términos de Ley y a pagar por su cuenta cualquier adeudo que reportaren los predios hasta ésta fecha.-----

QUINTA.- Ambas partes contratantes expresamente convienen en que todo lo no previsto en ésta Escritura se regirá por las disposiciones del Código Civil Vigente en el Estado y hacen constar que no tienen conocimiento de que exista declaración relativa a la utilización del predio ni anotación que afecte ésta operación, en los términos de los artículos 44 cuarenta y cuatro y 46 cuarenta y seis de la Ley de Asentamientos Humanos; obligándose la parte DONATARIA a proporcionar los Informes que legalmente le sean requeridos por las Autoridades competentes, y las partes renuncian a cualquier Acción de Nulidad por éstos conceptos.-----

SEXTA.- El inmueble que con ésta fecha le está donando gratuitamente la parte DONANTE a la parte DONATARIA y que se formaliza por medio de este instrumento estará **CONDICIONADA** que será destinado el inmueble UNICA Y EXCLUSIVAMENTE para CASA-HABITACION de la parte DONATARIA; en caso de que alguno de los beneficiarios lo utilice para otro fin, o trasmita por cualquier medio legal la propiedad del mismo, que no sea por fallecimiento, se cancelara la autorización de donación al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P. respecto de ese predio en particular, revirtiéndose la propiedad del mismo a favor del municipio de Charcas, S.L.P. con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.-----

SÉPTIMA.- La parte DONATARIA acepta en todos sus términos la Donación a Título Gratuito y con la Condición señalada en la Cláusula Sexta que antecede del Inmueble que hace a su favor la parte DONANTE.-----

OCTAVA.- Los gastos, derechos, impuestos y honorarios que origine la presente Escritura será por cuenta de la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) y así como también es libre de costo alguno para la DONATARIA los trámites

programa de fomento de vivienda auspiciado por organismo descentralizado de la Federación, dispuesto en el artículo 208 doscientos ocho Fracción I primera del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-----

PERSONALIDAD:-----

Los señores **VÍCTOR MANUEL GUEVARA CORONADO** y **DANIEL PROA ESQUIVEL**, acreditan su personalidad de Presidente y único Síndico del Municipio de Charcas, S.L.P., con el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, edición extraordinaria año XCII noventa y dos, de fecha treinta de septiembre del dos mil nueve, por el cual se publica la validez de la elección e Integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado para el ejercicio Constitucional del año dos mil nueve al dos mil dos mil doce, en la cual se designa dentro de la plantilla del Ayuntamiento de Charcas, San Luis Potosí.- Y la señora **MIREYA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, acredita su personalidad de Secretario del mismo Ayuntamiento con el nombramiento de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2011 dos mil once, según Acta número 77 setenta y siete, donde se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P. en sesión extraordinaria del H. Cabildo Municipal, documentos que tengo a la vista en su original y que mando agregar copias fotostáticas simples al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de la presente acta.-----

GENERALES DE LOS COMPARECIENTES:-----

Por sus generales manifiesta ser **VÍCTOR MANUEL GUEVARA CORONADO**, mexicano por nacimiento, nacido el día 28 veintiocho de enero de 1950, mil novecientos cincuenta, en La Victoria, municipio de Santo Domingo, S.L.P., y vecino de Charcas, S.L.P., con domicilio en calle Héroe de Nacozari 7 siete, casado, funcionario público, quien se identifica en este acto con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, folio número 0386033802920.-----

La señora **MIREYA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, manifiesta ser mexicana por nacimiento, nacida el día 10 diez de abril de 1969, mil novecientos sesenta y nueve, en Charcas, S.L.P., y vecina del mismo lugar, con domicilio en calle Manzanillo número 100 cien, Barrio La Luz, casada, funcionario público, quien se identifica en este acto con su credencial para votar con fotografía al margen, expedida por el Instituto Federal Electoral, folio no. 0385034274189.-----

El señor **DANIEL PROA ESQUIVEL**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, nacido el día 26 veintiséis de junio de 1975, mil novecientos setenta y cinco, en Charcas, S.L.P., y vecino del mismo lugar, con domicilio en calle Siglo XXI veintiuno número exterior 148 ciento cuarenta y ocho, casado, funcionario público, quien se identifica en este acto con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, folio número 0389077628930.-----

El C. **LUIS JAVIER PÉREZ TORRES**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, nacido el día 2 dos de septiembre de 1974, mil novecientos setenta y cuatro, en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, y vecina de la ciudad de Charcas, S.L.P., con domicilio en calle Margarita número 113 ciento trece, del fraccionamiento La Esperanza, ser del estado civil casado, de ocupación maestro de educación, quien se identifica en este acto con su credencial para votar con fotografía al margen, expedida por el Instituto Federal Electoral, número posterior cero, tres, nueve, dos, cero, cinco, cuatro, cinco, tres, cinco, siete, uno, uno.-----



YO EL NOTARIO CERTIFICO:

- a).- Que se les hizo saber a los contratantes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante el Notario Público, en los términos de la Ley del Notariado y del Código Penal, ambos para el Estado de San Luis Potosí, y de enterados manifiestan que siguen insistiendo en este acto.-
- b).- Que conozco a los comparecientes a quienes considero con aptitud legal para contratar y obligarse Civilmente, pues nada me consta en contrario.-
- c).- Que lo inserto y relacionado concuerdan con sus originales que tuve a la vista.-
- d).- Que conforme lo previene la Ley del Notariado en el Estado, di lectura integra del presente en voz clara y alta a los comparecientes, y una vez que hice las explicaciones relativas al valor y fuerza legal de su contenido, estos manifiestan su comprensión plena respecto de su contenido y conformidad, en razón de ello para constancia firman.- Hoy día de la fecha.- Ante mí.- Doy Fe.- Víctor Manuel Guevara Coronado.- Mireya Hernández Rodríguez.- Daniel Proa Esquivel.- Luis Javier Pérez Torres.- Cuatro firmas ilegibles.- Licenciado MANUEL ANTONIO MACIAS GUERRERO.- Rubrica.- El Sello de Autorizar.- Doy Fe.-

Nota Primera:- Al presente Testimonio se adjunta el original del certificado de no gravamen, el original del recibo donde consta el pago del impuesto de este mediante folio no. 9440304; de fecha 30 de noviembre del año 2011; el original del recibo del pago de traslado de dominio folio no. Exento; así como el original del recibo donde consta el pago correspondiente de inscripción en el registro Público de la Propiedad y Comercio de este lugar de Venado, S.L.P., folio no. _____, expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado.-

Nota Segunda:- Autorizo definitivamente la presente ESCRITURA PUBLICA DE DONACION, hoy día de la fecha en que fueron pagados los derechos de Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Oficina de Subalterna de rentas, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado.-

Es primer Testimonio sacado de su registro número ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Tomo CENTESIMO PRIMERO del protocolo a mi cargo, que se expide para el donatario LUIS JAVIER PÉREZ TORRES. Va en tres fojas útiles.- Fue debidamente cotejado y corregido en la ciudad de Venado, Estado de San Luis Potosí, a los 25 veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce.- Doy Fe.-

[Handwritten signature of Lic. Manuel Antonio Macías Guerrero]

LIC. MANUEL ANTONIO MACIAS GUERRERO



Exp.16

LIC. MONICA YAÑEZ JARQUIN.

Declaración del Pago del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles

NOMBRE DEL MUNICIPIO.
OFICINA RECAUDADORA.

CHARCAS, S.L.P.
TESORERIA MUNICIPAL
CHARCAS, S.L.P.

CLAVE CATASTRAL: **15010407600200.**

Nombre y Número del Notario

Macías Guerrero Manuel Antonio.

Número Uno.

NO. DE ESCRITURA.	TOMO	FECHA DEL ACTO O CONTRATO	FECHA Y FIRMA DE LOS CONTRATANTES
11,695	CI	25 de enero del año 2012.	25 de enero del año 2012

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO.

DESTINADO A:

CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO CONDICIONADA

CASA-HABITACIÓN

NOMBRE COMPLETO DEL ENAJENANTE Y DOMICILIO

H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
JARDÍN HIDALGO S/N
CHARCAS S.L.P.

NOMBRE COMPLETO DEL ADQUIRIENTE Y DOMICILIO

LUIS JAVIER PÉREZ TORRES.
CALLE MARGARITA No.113, DEL FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA
CHARCAS S.L.P.

CLASIFICACIÓN DEL INMUEBLE TRANSMITIDO

Todo ☒	Parte ☐	Resto ☐	Baldío ☐	Urbano ☒	Rústico ☐
--	--------------------------------	--------------------------------	---------------------------------	--	----------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE TRANSMITIDO

Superficie aproximada

Respecto al lote 2, de la manzana 3, ubicado en la Margarita No. 113,
Del Fraccionamiento la Esperanza II, situado al lado poniente de la carretera Charcas-Santo Domingo
En la Ciudad de Charcas S.L.P.

90.00 m².

MEDIDAS Y COLINDANCIAS

AL norte mide:	6.00 seis metros y linda con calle Margarita.
Al sur mide:-	6.00 seis metros y linda con lote No. 20 veinte.
Al oriente mide:	15.00 quince metros y linda con lote No. 3 tres.
Al poniente mide:	15.00 quince metros, y linda con lote No. 1 uno.

VALOR CATASTRAL. _____ \$ 91,402.38.

PRECIO DE LA OPERACIÓN _____

EDUCCIÓN SALARIO MÍNIMO. _____

BASE GRAVABLE. _____

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. Art. 27 Fracc. I L.H.M.

\$ _____

CERTIFICADO DE NO ADEUDO. _____

RECARGOS _____

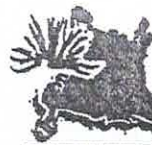
MULTAS. _____



H. AYUNTAMIENTO
DE CHARCAS
2009-2012

AVALUO PERICIAL URBANO

DIRECCION DE CATASTRO



H. Ayuntamiento
2009 - 2012

En Acción Por Ti

DATOS GENERALES

CLAVE CATASTRAL: 15010407600200	No. DE CUENTA	FECHA 04/01/2012	FOLIO: 0547
MUNICIPIO: CHARCAS, S.L.P.	LOCALIDAD		
UBICACION DEL PREDIO: MARGARITA 113 M - 3 L - 2 LA ESPERANZA			
NOMBRE DEL PROPIETARIO: PEPEZ TORRES LUIS JAVIER			
DOMICILIO DEL PROPIETARIO: MARGARITA 113 M - 3 L - 2 LA ESPERANZA			

AVALUO DEL TERRENO:

FR	ORIENTACION	VALOR UNITARIO	FACTORES DE DEMERITO			AREA M²	VALOR DE LA FRACCION
			FRENTE	PROFUNDIDAD	IRREGUL		
1	NORTE	\$100.00	6	15		90	\$8,332.38
SUMA:						90	\$8,332.38

INCREMENTO POR ESQUINA

TIPO DE ESQUINA	FACTOR	VALOR UNITARIO	AREA M²	VALOR DEL INCREMENTO
SUMA:				\$0.00

\$8,332.38

AVALUO DE LAS CONSTRUCCIONES

REF.	CL. CN.	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR UNITARIO	ESTADO DE CONSERVACION	FAC. TOR.	AREA M²	VALOR DE LA CONSTRUCCION
1	08	Antiguo Hab. Y C	\$1,560.00	3	0.75	71	\$83,070.00
SUMA:						71	\$83,070.00



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHARCAS, S.L.P.
DIRECCION DE CATASTRO

DIRECTOR DE CATASTRO

VALOR TOTAL DEL PREDIO:

\$91,402.38